

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: JOSÉ EUCLIDES CORTÉS MORA
DEMANDADO: MARÍA OMAIRA POSADA RAMÍREZ
RADICACIÓN 7600131030082021-00041-00
Auto Termina Proceso por Transacción



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 331

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez trabada la litis en debida forma, las partes al unísono solicitaron la terminación del proceso de la referencia en razón al acuerdo de transacción celebrado entre el apoderado judicial del demandante JOSÉ EUCLIDES CORTÉS MORA y la demandada MARÍA OMAIRA POSADA RAMÍREZ frente a la obligación respecto de la cual se persigue el pago a través de esta vía judicial.

Así las cosas, en el memorial presentado por los integrantes de la litis, se indica que desisten con el objeto de terminar de manera anticipada el proceso por pago total de la obligación, razón por la que se levanten las medidas cautelares.

Examinado en su integridad y a efectos de determinar la procedencia de la solicitud puesta en conocimiento de este despacho, es necesario verificar si el escrito presentado cumple los requisitos establecidos en el artículo 312 del CGP. Un primer requisito establece que debe estar suscrito por todas las partes y versar sobre la totalidad de pretensiones. Por la parte actora el documento fue suscrito por el abogado Robinson Machado quien actúa en nombre y representación del demandante José Euclides Cortés Mora y por la parte demandada María Omaira Posada Ramírez.

Respecto a si el acuerdo versa sobre la totalidad de pretensiones, se tiene que en el clausulado se señala que desiste de las pretensiones consignadas en el proceso radicado bajo la partida 76001310300820210004100 y que la demandada se encuentra a paz y salvo con la demandante.

Finalmente, es procedente ordenar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, ordenando su archivo definitivo y el levantamiento de las medidas cautelares, si se hubieren practicado.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: JOSÉ EUCLIDES CORTÉS MORA
DEMANDADO: MARÍA OMAIRA POSADA RAMÍREZ
RADICACIÓN 7600131030082021-00041-00
Auto Termina Proceso por Transacción

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia por **TRANSACCIÓN** entre las partes y conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.
LEONARDO LENIS
JUEZ
03

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8bec3caf39147cf69174e61ab448e8e11c5ce7e85d875d74641d678df2a940**

Documento generado en 24/03/2023 04:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>